

Proceso ordinario N. 110013105029201900693-00

Informe Secretarial. Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de 2020, al Despacho de la señora Juez, informando que en el término de traslado las demandadas allegaron escrito de contestación. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone reconocer personería a la Dra. JOHANA ANDREA SANDOVAL identificada con la Cédula de Ciudadanía. No. 38.551.125 y portadora de la T.P N. 158.999 del C.S de la J, apoderada principal de Colpensiones y a al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.030.551.950 y portador de la Tarjeta profesional No.268.106 del C.S de la J como apoderado sustituto de Colpensiones

Se le reconoce personería a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.073.245.886 y potadora de la Tarjeta Profesional No 313.452 del C.S de la J. como apoderado de Protección S.A. S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le reconoce personería a la Dr. JOHN JAIRO RODRIGUEZ BERNAL identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.070.967.487 y potadora de la Tarjeta Profesional No 325.589 del C.S de la J. como apoderado de Porvenir S.A., en los términos y para los fines del poder conferido

Por reunir los requisitos de ley, **TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

La demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. , en la contestación de la demanda (fol.266), propuso como excepción previa falta de integración del litis consorte necesario , argumentado que se debe vincular a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS debido a que el demandante efectuó traslado a esta AFP previo a la vinculación con PROTECCION S.A.

El Despacho considera que el debate gira en torno a establecer la nulidad de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad , por ello COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS como administradora de dicho régimen podría tener injerencia en las resultas de este proceso, así las cosas se dispone integrarla como litis consorte necesario.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a la litis consorte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y córrasele traslado del libelo por el termino de diez

(10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, para que conteste por intermedio de un apoderado judicial y este a derecho, haciéndole entrega de copia de la demanda y del presente proveído. Se advierte que la notificación también podrá realizarse de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le indica a la vinculada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31CPL y SS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y en especial aportar la documental que se encuentra en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma. Se debe allegar la contestación de la demanda junto con los demás documentos que lo acompañen en formato PDF

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 7 de octubre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N°. **138**

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
Secretaria